CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL — INTERROGATORIO DE PARTE radicada con el número 2022-00068 instaurado por ALEXANDER LEON VIVAS en calidad de apoderado judicial de GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS contra PABLO MENDOZA, informando que se había señalado como fecha y hora para el desarrollo de la audiencia y practica del Interrogatorio de Parte, el 17/08/2022 a las 03:00 P.M.; toda vez que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 12/07/22 no fue posible su realización, por solicitud presentada por el demandado referente a su estado de salud. Favor proveer.

Saravena, 08 de agosto de 2022.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Agosto de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 489

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho **PRUEBA ANTICIPADA** — **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurado por **ALEXANDER LEON VIVAS** en calidad de apoderado judicial de **GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS** contra **PABLO MENDOZA** radicada con el Nº **2022** - **00068**, para proveer lo pertinente a la reprogramación de la diligencia con base en el informe secretarial que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el pasado **12/07/2022 a las 08:00 a.m.,** no fue posible su realización, es necesario por parte de este Juzgado nuevamente fijar fecha y hora para el desarrollo de la Audiencia y practica de Interrogatorio de parte.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE el día 17/08/2022 a las 03:00 P.M.**, la cual se adelantará de manera virtual mientras para esta fecha persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia mientras perdure la emergencia sanitaria. Es importante que en la notificación personal al demandado, se le indique que si es su deseo comparecer a la diligencia deberá

informar con antelación al correo institucional del Despacho j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico y su abonado telefónico a fin de establecer contacto para lograr el enlace virtual para la audiencia referida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al señor **PABLO MENDOZA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 291, 292 y 183 del C.G.P., teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin, y poniendo de presente las implicaciones de su inasistencia contenidas en el Art. 205 ibídem.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicará a los apoderados ausentes.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Juez (E)¹

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA ESTADO CIVIL <u>No. 021</u>

Hoy 10 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.